



### JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

#### LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 9 FEBRERO DE 2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2016-00977	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	Gerardo Geovany Rosero y José Delgado	Estar a lo resuelto en auto precedente	8/02/2021
2019-00530	Ejecutivo Singular	Sandra Patricia Tapia Guerra	Andrés Felipe Gómez Castillo	Niega seguir adelante con la ejecución y otro	8/02/2021
2020-00106	Ejecutivo Singular	Oscar Santacruz y Mónica Cánchala G.	Doris Lucia Escobar Pérez	Ordena seguir adelante con la ejecución	8/02/2021
2020-00185	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer S.A.	María Esperanza Dejoy Chicunque	Decreta secuestro	8/02/2021
2019-00595	Ejecutivo Singular	Adriana Fernanda Belalcazar	Liliana Bastidas Valencia	Decreta secuestro	8/02/2021
2020-00101	Ejecutivo Singular	Diana Isabel Sepulveda Bravo	Anderson Ricardo Morales Paz	Decreta secuestro	8/02/2021
2020-00107	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	Juan Carlos Cánchala Jojoa	decreta secuestro y cita acreedor hipotecario	8/02/2021
2020-00109	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	Jaro Humberto Benavides Erazo	Decreta secuestro	8/02/2021
2020-00195	Ejecutivo Singular	Belisario Guerra Solarte	Juan Agustín Luna	Decreta secuestro	8/02/2021
2020-00193	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	María Mercedes Chamorro	decreta secuestro y cita acreedor hipotecario	8/02/2021
2020-00326	Ejecutivo Singular	Víctor Andrés Termal	Carlos Alberto Guerrero Mesías y Diana Marcela Moreno	Decreta secuestro	8/02/2021
2020-00360	Ejecutivo Singular	Jaime Andrés Cadena Montenegro	Jesús Armando Cárdenas Beltrán y Herminda Ilia Bravo Dávila	Decreta secuestro	8/02/2021
2020-00368	Ejecutivo Singular	JL Y RB S.A.S	Mayra Alejandra Ceballos Moreno	decreta secuestro y cita acreedor hipotecario	8/02/2021
2016-01074	Ejecutivo Singular	Jairo Noguera Palacios	Rubiela Elizabeth Narváez López	Decreta secuestro	8/02/2021
2020-00145	Ejecutivo Singular	Johana Benavides Buchely	Omar Yovanny Pantoja	Decreta secuestro	8/02/2021
2016-00672	Ejecutivo Singular	Nelson Benavides Ibarra	William Esteban Montilla Ramos, Ronal Orlando Moreno Rodríguez (QEPD) y Oscar Cerón	Ordena emplazamiento a los herederos indeterminados de un demandado	8/02/2021
2016-00331	ejecutivo prendario	Banco Finandina S. A.	Lorena Pinillo García	Decreta secuestro y reconoce personería	8/02/2021

2018-00408	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	Anderson Javier Muyuy Vallejo y Viviana Andrea Quenoran Salazar	Termina proceso por pago total de la obligación	8/02/2021
2018-00409	Ejecutivo Singular	Camilo Jaramillo Montenegro (heredero de Gerardo Jaramillo)	Luis Armando Vallejo Pulzara	Termina proceso por pago total de la obligación	8/02/2021
2016-0799	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá S.A	Oscar Armando Ruiz Melo	Termina proceso por pago total de la obligación	8/02/2021

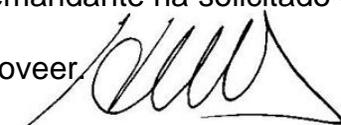
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 9 de febrero de 2021. Se desfija a las 4:00 p.m.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 8 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2016-00977-00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Gerardo Geovany Rosero y José Delgado

**ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO PRECEDENTE**

El abogado MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución.

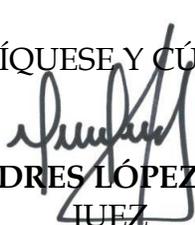
De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra que, mediante auto calendado 19 de diciembre de 2019, se decretó la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito, sin que se haya ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas habrían sido levantadas con auto de fecha 27 de noviembre de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**ESTAR A LO RESUELTO** en el auto que termina el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de fecha 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIO ANDRES LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 09 DE FEBRERO DE 2021



SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del escrito allegado por la apoderada demandante, en el que solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2019-00530-00
Demandante:	Sandra Patricia Tapia Guerra
Demandado:	Andrés Felipe Gómez Castillo

### **NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y OTRO**

Vista la petición que antecede donde la apoderada demandante solicita seguir adelante con la ejecución, y revisado el expediente, se tiene:

Con autos de 12 de noviembre de 2019, esta Judicatura ordenó librar mandamiento de pago en contra del señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTILLO y a favor de la señora SANDRA PATRICIA TAPIA GUERRA y, decreto medidas cautelares; sin embargo, hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto correspondiente, que a la letra reza:

*TERCERO. - NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTILLO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C.G. del P.*

Bajo estas premisas, siendo que la parte ejecutada no ha sido notificada de la orden coercitiva, no es posible seguir adelante con la ejecución y por ende, no hay lugar a la entrega de títulos judiciales, toda vez que no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 447 del C.G del P

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - SIN LUGAR a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** - DENEGAR la solicitud tendiente al pago de títulos judiciales, por no cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 447 del C.G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 8 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por aviso.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2020-00106-00
Demandante:	Oscar Santacruz y Mónica Cánchala G.
Demandado:	Doris Lucia Escobar Pérez

### **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada DORIS LUCIA ESCOBAR PÉREZ, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por aviso, que no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y, que el título base del recaudo coercitivo (letra de cambio) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio. De otro lado, no se avizoran irregularidades ni vicios de nulidad en el procedimiento, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por OSCAR SANTACRUZ Y MÓNICA CÁNCHALA, en contra de la señora DORIS LUCIA ESCOBAR PÉREZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados o, de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR a la ejecutada DORIS LUCIA ESCOBAR PÉREZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendarado 13 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020 - 00185 -00
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado:	María Esperanza Dejoy Chicunque

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los certificados de tradición de los bienes inmuebles comprometidos en el presente asunto, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° 240 - 191860 y N° 240 - 204708, han sido allegados por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción del embargo decretado en auto calendarado 13 de agosto de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

### DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada MARÍA ESPERANZA DEJOY CHICUNQUE, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240 - 191860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 240 - 191860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 2762 de fecha 23 de noviembre de 2005, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO.** - Se designa a la señora MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

**CUARTO.** - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada MARÍA ESPERANZA DEJOY CHICUNQUE, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-204708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**QUINTO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

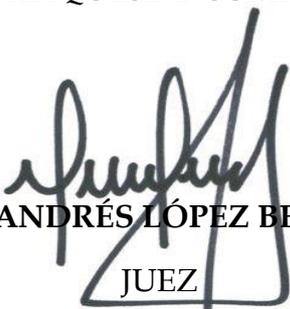
Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 240-204708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 601, de fecha 15 de febrero de 2008, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**SEXTO.** - Se designa a la señora MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY 09 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de los certificados de tradición de los vehículos automotores objeto de cautela, los cuales han sido allegados por el apoderado demandante con la inscripción de los embargos decretados en auto calendarado 16 de enero de 2020

Sírvase proveer.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2019-00595 -00
Demandante:	Adriana Fernanda Belalcazar
Demandado:	Liliana Bastidas Valencia

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado de la parte demandante, allegó los certificados de tradición de los vehículos automotores objeto de cautela, de placas KFS-72C y LIY-41A, con la inscripción de la medida cautelar decretada con auto calendarado 16 de enero de 2020.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro de los bienes referidos

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de pasto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el SECUESTRO de los vehículos automotores, tipo motocicleta de propiedad de la ejecutada LILIANA BASTIDAS VALENCIA, de las siguientes características:

- Motocicleta 1

MARCA	KIMCO
COLOR	ROJO CANDY
MODELO	2012
PLACA	KFS-72C
LINEA	ACTIV 110

- Motocicleta 2

MARCA	SUZUKI
-------	--------

COLOR	AZUL
MODELO	1997
PLACA	LIY-41A
LINEA	FR 100

Para la práctica de las diligencias señaladas, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

ADVIÉRTASE al comisionado que los honorarios definitivos del secuestro serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado.

A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad del vehículo con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

**SEGUNDO:** Se designa al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY 09 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 26 de febrero de 2020

Sírvase proveer



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00101-00
Demandante:	Diana Isabel Sepulveda Bravo
Demandado:	Anderson Ricardo Morales Paz

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **240-52157**, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción de embargo decretado en auto calendado 26 de febrero de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

### DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada ANDERSON RICARDO MORALES PAZ, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**240-52157**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

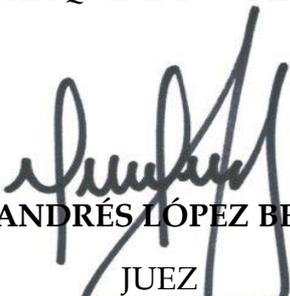
Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **240-52157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No 3327 de fecha once de julio de 2018, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO.** - Se designa al señor DANIEL CAMILO BARCENAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

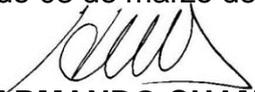
Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 03 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00107-00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Juan Carlos Cánchala Jojoa

#### **DECRETA SECUESTRO Y CITA ACREEDOR HIPOTECARIO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **240 -298194**, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción de embargo decretado en auto calendado 03 de marzo de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

#### **DECISIÓN**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS CÁNCHALA JOJOA**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**240-298194**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - **LÍBRESE** atento Despacho Comisorio al **ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de **SUBCOMISIONAR** a quien estime conveniente

INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **240-298194**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 3625 de fecha 10 de diciembre de 2019, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO.** - Se designa a la señora MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 03 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020 - 00109 -00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Jaro Humberto Benavides Erazo

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 240 - 28444, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción del embargo decretado en auto calendado 03 de marzo de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

### DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DECRETAR el secuestro de la cuota parte (1.800 M2) del bien inmueble que le corresponde al ejecutado JARO HUMBERTO BENAVIDES ERAZO, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-28444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 240-28444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 74 de fecha 24 de enero de 2014, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO.** - Se designa al señor DANIEL CAMILO BARCENAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 25 de agosto de 2020

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00195-0-00
Demandante:	Belisario Guerra Solarte
Demandado:	Juan Agustín Luna

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **240-110313**, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción de embargo decretado en auto calendado 25 de agosto de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

### DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del ejecutado JUAN AGUSTÍN LUNA GUAQUEZ, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**240-110313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **240-110313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 6981 de fecha 05 de diciembre de 1994 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO.** - Se designa al señor DANIEL CAMILO BARCENAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

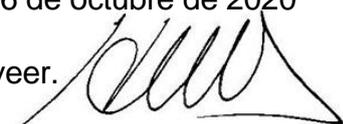
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 16 de octubre de 2020

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00319-00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	María Mercedes Chamorro

#### **DECRETA SECUESTRO Y CITA ACREEDOR HIPOTECARIO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **240-200976**, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción de embargo decretado en auto calendado 16 de octubre de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

Por otra parte, se evidencia la existencia de una hipoteca a cargo de la demandada **MARÍA MERCEDES CHAMORRO**, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 462 del Estatuto Procesal vigente.

#### **DECISIÓN**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **DECRETAR** el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **MARÍA MERCEDES CHAMORRO**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**240-200976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **240-200976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 4910 de fecha 18 de septiembre de 2015, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO.** - Se designa al señor DANIEL CAMILO BARCENAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

**CUARTO.** - CITAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G del P., al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que haga valer su crédito sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, advirtiéndole que, en caso de no instaurarse demandada ejecutiva por separado, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del término señalado en el artículo 463 del C. G del P.

La notificación al acreedor hipotecario se realizará como disponen los artículos 291 y siguientes *ejusdem*, con cargo a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 26 de octubre de 2020

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00326-00
Demandante:	Víctor Andrés Termal
Demandado:	Carlos Alberto Guerrero Mesías y Diana Marcela Moreno

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **240-32402** ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción del embargo decretado en auto calendado 26 de octubre de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro.

Por otra parte, se evidencia la existencia de una hipoteca en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 462 del Estatuto Procesal vigente.

### DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados CARLOS ALBERTO GUERRERO MESÍAS Y DIANA MARCELA MORENO, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **240-32402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 240-32402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 2812 de fecha 14 de junio de 2018, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

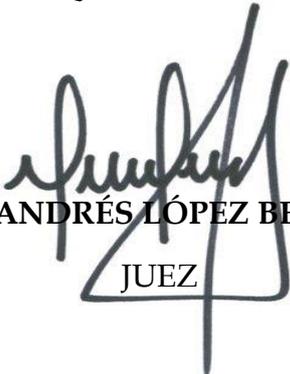
**TERCERO:** Se designa al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

**CUARTO.** - CITAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G del P., al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que haga valer su crédito sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, advirtiéndole que, en caso de no instaurarse demandada ejecutiva por separado, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del término señalado en el artículo 463 del C. G del P.

La notificación al acreedor hipotecario se realizará como disponen los artículos 291 y siguientes *ejusdem*, con cargo a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES

JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 09 DE FEBRERO DE 2021

  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 12 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00360-00
Demandante:	Jaime Andrés Cadena Montenegro
Demandado:	Jesús Armando Cárdenas Beltrán y Herminda Ilia Bravo Dávila

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **240-34980** ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción del embargo decretado en auto calendado 12 de noviembre de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

### DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada HERMINDA ILIA BRAVO DÁVILA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **240-34980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

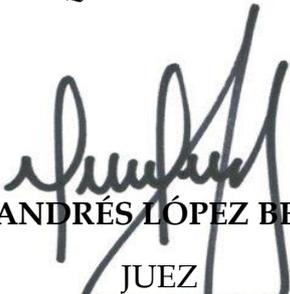
Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 240-34980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 856 de fecha 07 de septiembre de 1982, corrida en la Notaria Primera de Pasto del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO:** Se designa al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 23 de noviembre de 2020

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00368-00
Demandante:	JL Y RB S.A.S
Demandado:	Mayra Alejandra Ceballos Moreno

#### **DECRETA SECUESTRO Y CITA ACREEDOR HIPOTECARIO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **240- 23879**, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción de embargo decretado en auto calendado 23 de noviembre de 2020.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

Por otra parte, se evidencia la existencia de una hipoteca a cargo de la demandada **MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS MORENO**, en favor de **BCSC S.A**, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 462 del Estatuto Procesal vigente.

#### **DECISIÓN**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS MORENO**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.240-23879**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO.** - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **240-23879**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 2953 de fecha 24 de junio de 2010, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO.** - Se designa al señor DANIEL CAMILO BARCENAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

**CUARTO.** - CITAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G del P., al acreedor hipotecario BCSC S.A, para que haga valer su crédito sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, advirtiéndole que, en caso de no instaurarse demandada ejecutiva por separado, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del término señalado en el artículo 463 del C. G del P.

La notificación al acreedor hipotecario se realizará como disponen los artículos 291 y siguientes *ejusdem*, con cargo a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, el cual ha sido allegado por la apoderada demandante con la inscripción del embargo decretado en auto calendarado 23 de enero de 2020

Sírvase proveer.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-01074-00
Demandante:	Jairo Noguera Palacios
Demandado:	Rubiela Elizabeth Narváez López

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, allegó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, de placas KFW67C, con la inscripción de la medida cautelar decretada con auto calendarado 23 de enero de 2020.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro del bien referido

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de pasto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el SECUESTRO del vehículo automotor, tipo motocicleta de propiedad de la ejecutada RUBIELA ELIZABETH NARVÁEZ LÓPEZ, de las siguientes características:

MARCA	HONDA
COLOR	AZUL GEMINI
MODELO	2012
PLACA	KFW67C

Para la práctica de la diligencia señalada, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

ADVIÉRTASE al comisionado que los honorarios definitivos del secuestro serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado.

A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad del vehículo con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

**SEGUNDO:** Se designa al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY 09 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, el cual ha sido allegado por la parte demandante con la inscripción del embargo decretado en auto calendarado 03 de julio de 2020

Sírvase proveer.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00145-00
Demandante:	Johana Benavides Buchely
Demandado:	Omar Yovanny Pantoja

### DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada de la parte demandante, allegó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, de placas PSB77E, con la inscripción de la medida cautelar decretada con auto calendarado 03 de julio de 2020.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro del bien referido

De la revisión del certificado de tradición del vehículo de placas PSB77E, se avizora la existencia de una pignoración a cargo del ejecutado OMAR YOVANNY PANTOJA, en favor de Distribuidora Rayco S.A, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 462 del Estatuto Procesal Vigente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de pasto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el SECUESTRO del vehículo automotor, tipo motocicleta de propiedad del ejecutado OMAR YOVANNY PANTOJA, de las siguientes características:

MARCA	BAJAJ
COLOR	NEGRO NEBULOSA
MODELO	2019
PLACA	PSB77E

Para la práctica de la diligencia señalada, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

ADVIÉRTASE al comisionado que los honorarios definitivos del secuestro serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado.

A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad del vehículo con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

**SEGUNDO:** Se designa al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 *ibídem*.

**TERCERO:** CITAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G del P., a la DISTRIBUIDORA RAYCO S.A, como acreedor prendario del vehículo de placas PSB77E, para que haga valer su crédito sea en proceso ejecutivo separado con garantía prendaria o en el que se lo cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, advirtiéndole que en caso de no instaurarse demanda ejecutiva por separado, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del término señalado en el artículo 463 del C. G del P.

La notificación del acreedor prendario se realizará como disponen los artículos 291 y siguientes *ejusdem*, con cargo a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que en audiencia, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ, en virtud de la figura de la sucesión procesal

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-0672-00
Demandante:	Nelson Benavides Ibarra
Demandado:	William Esteban Montilla Ramos, Ronal Orlando Moreno Rodríguez (QEPD) y Oscar Cerón

**ORDENA EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE UN DEMANDADO**

Visto el informe secretarial, se tiene que el abogado JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, en audiencia, ha solicitado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ, en virtud de la figura de la sucesión procesal.

Adicionalmente, manifiesta que desconoce si en la actualidad se está llevando a cabo sucesión alguna o la existencia de herederos del precitado, manifestación expresa que se entiende bajo gravedad de juramento.

Puesto a consideración lo anterior, el Despacho estima que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente con el fin de garantizar el debido proceso, procediéndose al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y atendiendo lo determinado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Para el efecto, PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado, a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los sujetos emplazados.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del memorial poder y la solicitud de secuestro presentada por la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, sobre el vehículo, tipo automóvil de placas HYL 374.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Prendario
Expediente:	520014189002-2016-0331-00
Demandante:	Banco Finandina S. A.
Demandado:	Lorena Pinillo García

### **DECRETA SECUESTRO Y RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que, mediante auto calendarado 22 de agosto de 2016, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor dado en prenda, de placas HYL-374, de propiedad de la demandada LORENA PINILLO GARCÍA. Así mismo, reposa en el expediente el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de prenda con la inscripción de la medida cautelar.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro del bien referido.

Por otra parte, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la profesional del derecho JULLY PAULIN LUNA DIAZ, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el SECUESTRO del vehículo automotor, tipo automóvil de propiedad de la ejecutada LORENA PINILLO GARCÍA, de las siguientes características:

MARCA	SUSUKI
COLOR	PLATA
MODELO	2014
PLACA	HYL-374
LINEA	SWIFT

Para la práctica de la diligencia señalada, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

ADVIÉRTASE al comisionado que los honorarios definitivos del secuestro serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado.

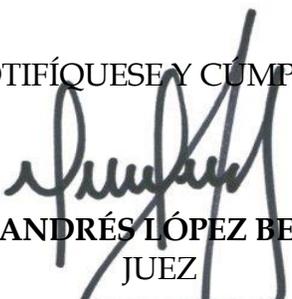
A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad del vehículo con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

**SEGUNDO:** Se designa al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

**TERCERO.** - RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho JULY PAULIN LUNA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.285.499 expedida Pasto (N); portadora de la T. P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante BANCO FINANADINA S. A., en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY 09 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, febrero 8 de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 10 de octubre de 2018

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00408-00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Anderson Javier Muyuy Vallejo y Viviana Andrea Quenoran Salazar

#### **TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informa que el señor ANDERSON JAVIER MUYUY VALLEJO ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos a favor del demandado ANDERSON JAVIER MUYUY VALLEJO, que se hayan constituido y no hayan sido pagados a la parte ejecutante.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en Derecho, conforme a la solicitud presentada por el apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso y, en tal sentido, dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada, atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y disponiendo, finalmente, el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

#### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2018-0408-00, propuesto por MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA, en contra de los señores ANDERSON JAVIER MUYUY VALLEJO Y VIVIANA ANDREA QUENORAN SALAZAR, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario, y demás emolumentos legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, y en el evento en que haya sido suscrito contrato de prestación de servicios el 30% de los honorarios que perciba el señor ANDERSON JAVIER MUYUY VALLEJO, como empleado de la CLINICA HISPANOAMERICA de esta ciudad.

OFÍCIESE al señor Tesorero y/o pagador de la CLINICA HISPANOAMERICA, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

**TERCERO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario, y demás emolumentos legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, o del 30% por concepto de honorarios, que perciba el señor ANDERSON JAVIER MUYUY VALLEJO, como empleado de la CLÍNICA FÁTIMA.

OFÍCIESE al señor Tesorero y/o pagador de la CLÍNICA FÁTIMA, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

**CUARTO.** - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia - Sucursal Pasto, entregue a favor del ejecutado ANDERSON JAVIER MUYUY VALLEJO, los títulos constituidos dentro del presente asunto y que excedieron el valor a pagar a la parte ejecutante, es decir los siguientes:

448010000609333 - 443010000612360 - 448010000615294 - 448010300618504

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente.

**QUINTO.** - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**CUARTO.** - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021



---

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay orden de seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00409-00
Demandante:	Camilo Jaramillo Montenegro (heredero de Gerardo Jaramillo)
Demandado:	Luís Armando Vallejo Pulzara

#### **TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

El abogado IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y debidamente facultado para terminar, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informa que el señor LUÍS ARMANDO VALLEJO PULZARA ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos a favor del demandado, dado el caso en que se hayan constituido.

Se advierte que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constata que no hay depósitos judiciales de los cuales disponer.

De otro lado, acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud y el documento adjunto presentado por el apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso y, en tal sentido, dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares practicadas, por no existir embargo del remanente y ordenar el desglose de los documentos aportados a la demandada, atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo, finalmente, el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

#### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2018-00409-00, propuesto por CAMILO JARAMILLO MONTENEGRO (heredero de Gerardo Jaramillo) en contra del señor LUÍS ARMANDO VALLEJO PULZARA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre del ejecutado LUÍS ARMANDO VALLEJO PULZARA, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS BANCO DE OCCIDENTE u otro del GRUPO AVAL.

LÍBRESE atento oficio a los gerentes de las citadas entidades bancarias, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

**TERCERO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del señor LUÍS ARMANDO VALLEJO PULZARA, distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 240- 162354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N); la cual fue decretada mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 y comunicada con oficio JSPC No. 0267-20, calendado 05 de febrero de 2020.

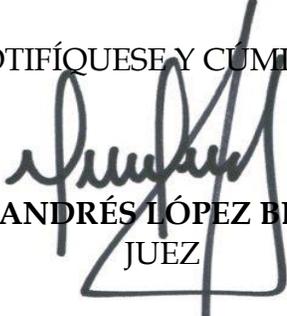
LÍBRESE atento oficio al señor Registrador dándole a conocer lo aquí dispuesto.

OFICIAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio N° 0056 - 2020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**QUINTO.** - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 08 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00799--00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A
Demandado:	Oscar Armando Ruiz Melo

#### **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

RAUL RENEE ROA MONTES, en su calidad de Apoderado Especial del Banco de Bogotá, debidamente facultado para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, también suscrito por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, informan que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligación, incorporada en el pagaré No.12964886; que se encontraba pendiente de satisfacer y que era perseguido en este asunto; en consecuencia solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud elevada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la petición presentada.

#### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2016-00799-00, propuesto por el

BANCO DE BOGOTÁ S.A, a través de apoderada judicial, en contra del señor OSCAR ARMANDO RUIZ MELO, por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados a nombre del señor OSCAR ARMANDO RUIZ MELO, en las cuentas, corrientes, CDT, de ahorros etc., de las siguientes entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y CORBANCA.

Por secretaría líbrese atento oficio al gerente de las citadas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto.

**TERCERO.** - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a cargo de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**CUARTO.** - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021  SECRETARIO
--